



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Secretaría General del Concejo

Lima,

07 AGO. 2017

OFICIO N° 670-2017-MML-SGC

Señora Congresista

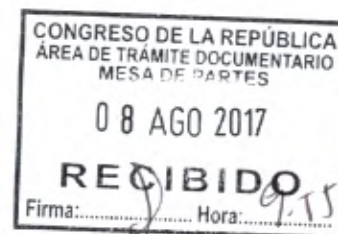
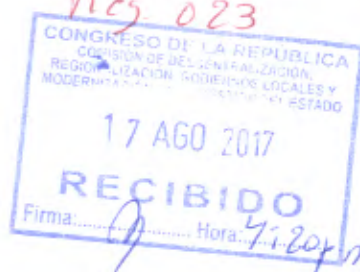
ALEJANDRA ARAMAYO GAONA

Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado

Congreso de la República

Plaza Bolívar, Av. Abancay s/n

Cercado de Lima.-



Referencia: Oficio P.O N° 2084-2016-2017/CDRGLMGE-CR
(D/S N° 164119-2017)

Tengo el agrado de dirigirme a usted por encargo del señor Luis Castañeda Lossio, Alcalde Metropolitano de Lima y en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión técnico - legal del Proyecto de Ley N° 1466/2016-CR, "Ley de fortalecimiento del tratamiento de aguas residuales".

Al respecto, se remite copia del Informe N° 012-2017-MML/GSCGA-AL, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y el Informe N° 689-2017-MML-GAJ, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

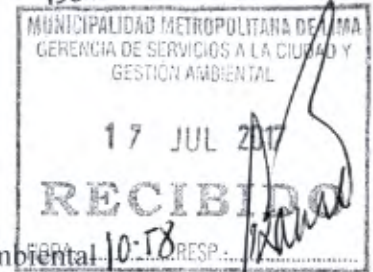


MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

JOSÉ MANUEL VILLALBOS CAMPANA
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO



Municipalidad Metropolitana
de Lima



INFORME N° 012-2017-MML/GSCGA-AL

A : **LUIS A. ZAPATA QUEZADA**
Gerente de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

DE : **CESAR E. ROMERO CHAFALOTE**
Asesor Legal - Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental

ASUNTO : Opinión técnico legal sobre Proyecto de Ley N° 1466/2016-CR.

REF. : a) Proveído N° 4211-2017-GMM de fecha 22.06.2017.
b) Proveído N° 1761-2017-Alcaldía de fecha 20.06.2017.
c) Oficio P.O. N° 2084/2016-2017/CDRGLMGE-CR del 08.06.2017.
D.S. N° 164119-2017 del 20.06.2017.

FECHA : Lima, **7 JUL. 2017**

Es grato informar a vuestro Despacho, en atención a los documentos de la referencia, referidos a la solicitud de opinión técnico legal sobre el Proyecto de Ley N° 1466/2016-CR, Ley de Fortalecimiento del tratamiento de Aguas Residuales, efectuada por la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la Republica.

Al respecto, según el texto del proyecto de Ley, se aprecia que será una norma de aplicación en las Municipalidades Provinciales del interior del país, por cuanto estas tienen adscritas las empresas municipales prestadoras de agua y alcantarillado, con excepción de la Provincia de Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao, por cuanto en estas dos jurisdicciones del departamento de Lima el servicio público de saneamiento es prestado por SEDAPAL, empresa del estado dependiente del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento.

En tal sentido resulta conveniente que dicho proyecto previo a su aprobación sea actualizado y consensado con las disposiciones del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, que ha sido publicado en las normas legales del Diario Oficial El Peruano con fecha 26 de junio del 2017.

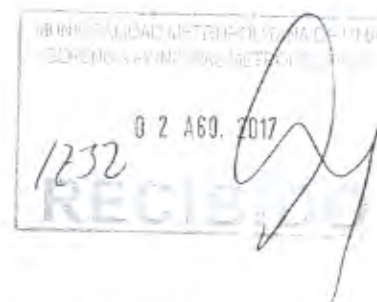
Atentamente;

CESAR E. ROMERO CHAFALOTE
ASESOR LEGAL - GSCGA

GERENCIA DE SERVICIOS A LA CIUDAD Y GESTION AMBIENTAL



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA



INFORME N° 689-2017-MML-GAJ

A : ÚRSULA DESILÚ LEÓN CHEMPÉN
Gerente Municipal Metropolitana

Asunto : Opinión Legal sobre el proyecto de Ley N° 1466/2016-CR, Ley de fortalecimiento del tratamiento de aguas residuales.

Referencia : a) Memorando N° 919-2017-MML-GMM
b) Memorando N° 337-2017-MML/GSCGA
c) Informe N° 012-2017-MML/GSCGA-AL
d) Oficio P.O N° 2084-2016-2017/CDRGLMGE-CR (D.S. N° 164119-2017)

Fecha : Lima, **02 ABO. 2017**

A través del documento de la referencia a) su despacho solicita opinión legal respecto al tema del asunto, el que se emite en los siguientes términos:

1. Mediante Oficio de la referencia d) la Presidenta de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, remite a esta corporación municipal el Proyecto de Ley N° 1466/2016-CR, Ley de fortalecimiento del tratamiento de aguas residuales, en adelante el Proyecto de Ley, cuyo objeto es "(...) establecer que el Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, pueda conceder proyectos de Asociaciones Públicas Privadas para el tratamiento de aguas residuales, previa suscripción de un convenio entre la municipalidad provincial y el Gobierno Nacional".

2. Es así, que el Proyecto de Ley propone incorporar *un segundo párrafo* al acápite 1.1 del numeral 1 del artículo 80° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en los siguientes términos: "(...) Para el tratamiento de aguas residuales mediante el mecanismo de asociaciones público privadas, las municipalidades provinciales pueden celebrar convenios de cooperación y colaboración con el Ministerio de Vivienda, Construcción y saneamiento a efectos de que este último sea el concedente del proyecto".

Se desprende de la exposición de motivos que el Proyecto de Ley surge ante la necesidad de que el Ente Rector del Sector Saneamiento, esto es, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, quien goza de capacidades idóneas (capacidad técnica y operativa), tenga a su cargo el desarrollo del Proceso de Promoción de la Inversión Privada de Proyectos de Tratamiento de Aguas Residuales PTARs a través de la delegación de competencias con las municipalidades provinciales, vía convenios de cooperación.

4. Al respecto, es necesario traer a colación al Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 26 de junio de 2017, en adelante la Ley Marco, cuyo artículo 110° establece lo siguiente:





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

"Artículo 110.- Facultad de las Municipalidades Provinciales en la promoción de la inversión privada en los servicios de saneamiento"

Las municipalidades provinciales, en el ámbito de su jurisdicción, están facultadas para otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada la realización de uno o más procesos comprendidos en los sistemas establecidos en el artículo 2 de la presente Ley, conforme lo establezcan las normas aplicables en materia de promoción de la inversión privada y supletoriamente la presente Ley y su Reglamento".

5. Conforme se advierte, es facultad exclusiva de las municipalidades provinciales el otorgamiento de explotación de los servicios de saneamiento¹ al sector privado, bajo cualquier modalidad de asociación público privada; la misma que podría delegarse conforme se advierte del numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley Marco que dispone lo siguiente:

"Artículo 13.- Prestación de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano"

13.1. Las municipalidades provinciales, como responsables de la prestación de los servicios de saneamiento, otorgan la explotación, en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales.

Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las Municipalidades Provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.

(...)" Subrayado agregado.

6. Por su parte y de manera específica, el Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en el numeral 231.1 del artículo 237° sobre la delegación de facultades en la promoción de la inversión privada en los servicios de saneamiento, señala lo siguiente:

"Artículo 237.- Delegación de facultades en la promoción de la inversión privada en los servicios de saneamiento"

237.1. En el ámbito urbano, las municipalidades provinciales pueden delegar al Ente Rector la facultad de otorgar al sector privado la explotación de uno o más servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada para la realización de uno o más sistemas y procesos que conforman los servicios de saneamiento establecidos en el artículo 2 de la Ley Marco.

237.2. En el ámbito rural, las municipalidades distritales y provinciales pueden delegar de manera conjunta al Ente Rector la facultad de otorgar al sector privado la prestación de uno o más servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de Asociación Público Privada para la realización de uno o más sistemas y procesos que conforman los servicios de saneamiento establecidos en el artículo 2 de la Ley Marco.

237.3. La delegación se efectúa mediante convenio suscrito entre el Ente Rector y la(s) municipalidad(es) que efectúa(n) la delegación, previo acuerdo del Concejo Municipal por

¹ Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

"Artículo 1.- Prestación de los servicios de saneamiento"

Para los efectos de la presente Ley, la prestación de los servicios de saneamiento comprende la prestación regular de: servicios de agua potable, alcantarillado sanitario, tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso y disposición sanitaria de excretas, en los ámbitos urbano y rural".



MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

mayoría simple, que las autoriza expresamente, para el ejercicio de las funciones correspondientes del titular de los proyectos de Asociaciones Público Privadas establecidas en el Decreto Legislativo N° 1224, Decreto Legislativo del Marco de Promoción de la Inversión Privada en Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, durante el plazo de vigencia del contrato." Subrayado agregado

7. En ese orden de ideas, las municipalidades provinciales a través de convenios pueden delegar al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento la facultad de otorgar a los privados la explotación de los servicios de saneamiento, que implica los de agua potable, alcantarillado, de tratamiento de aguas residuales para disposición final o reúso, de disposición sanitaria de excretas a través de cualquier modalidad de Asociación Público Privada, lo cual guarda relación con el objeto del Proyecto de Ley.
8. En cuanto a las disposiciones complementarias finales, al encontrarse vigente la Ley Marco que regula el objeto del Proyecto de Ley no resultaría aplicable lo señalado en la primera disposición referida a la adecuación de la normatividad del Ente Rector a las disposiciones del Proyecto de Ley, en cuanto a la segunda, ésta se encuentra contenida en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley Marco que dispone:

"SEGUNDA.- Titularidad del Ministerio de vivienda, Construcción y Saneamiento en proyectos de tratamiento de aguas residuales

Para el desarrollo bajo el mecanismo de Asociaciones Público Privadas de los proyectos de inversión destinados al tratamiento de aguas residuales a que se refiere el numeral 3 del artículo 2 de la presente Ley, incluyendo el desarrollo de las inversiones complementarias y su operación y mantenimiento cuando corresponda, para su funcionamiento, las funciones y atribuciones de Entidad Titular del Proyecto le corresponden al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Las funciones y responsabilidades que corresponden a la Entidad Titular del Proyecto, no incluyen responsabilidades por la prestación del servicio".

9. Por otro lado, conforme lo señala el Informe N° 012-201-MML/GSCGA-AL de fecha 17 de julio de 2017, trasladado con el Memorando N° 337-2017-MML/GSCGA de fecha 20 de julio de 2017, de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado (SEDAPAL) es el responsable de la prestación del servicio en el ámbito de la provincia de Lima y la Provincia Constitucional del Callao, no siendo aplicable lo señalado en el artículo 110^{o2} de la Ley Marco, por así disponerlo la Sexta Disposición Complementaria Final de la mencionada, al estar referida a las empresas prestadoras de accionariado municipal, las que se presentan en el interior del país.

Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento

(...)

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

(...)

SEXTA.- Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima

La Empresa de Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en su condición de empresa prestadora pública de accionariado estatal, comprendida dentro de la Actividad Empresarial del Estado, se encuentra fuera de los alcances de lo previsto en los artículos 11, 13, 110, 111, así como las disposiciones de la presente Ley aplicables a las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal.

Precisase que el ámbito de responsabilidad de SEDAPAL comprende la provincia de Lima, la provincia constitucional del Callao y aquellas otras provincias, distritos o zonas del departamento de Lima que se adscriban mediante resolución ministerial del Ente rector, cuando haya continuidad territorial y la cobertura del servicio pueda ser efectuada en forma directa por dicha empresa".





MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

CONCLUSIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas, la Gerencia de Asuntos Jurídicos considera que el objeto del Proyecto de Ley ya se encuentra regulado por el Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento y su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, por lo que se recomienda que el contenido del presente informe sea puesto a conocimiento de la Comisión de Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado del Congreso de la República, a través de la Secretaría General del Concejo.

Atentamente,



 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS
Subgerencia de Asesoría Legal y Reclamo


LUIS COLLAZOS CAMPOS
Subgerente

Visto el presente informe, el Gerente de Asuntos Jurídicos expresa su conformidad y hace suyo el contenido del mismo. En consecuencia, elévese a la Gerencia Municipal Metropolitana.

Atentamente,

 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS


FERNANDO ROJAS PATIÑO
Gerente